



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CONFITE DENOMINADO "GOMA PINO"**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico No. 559 del 12/08/2022, determinó lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Bolsa plástica original, sellada, decorada e impresa "DIANA, GOMA PINO, GOMITAS DE PECTINA CON SABOR A FRUTAS". Que contiene gomitas de gelatina en forma de pinos. Cont. Neto 251 g lote L187 M20-2 14:27, V: 15/01/2023.

**Composición merceológica:** Producto de confitería, gomitas de gelatina en forma de pino con sabor a frutas, elaborado con mezcla de Azúcar blanca, Glucosa, Pectina (Gelificante), ácido cítrico (Acidificante), Citrato de sodio (Regulador de la acidez) Sabores artificiales y Colorantes Artificiales. Para su consumo inmediato.

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 17, está comprendida la partida 17.04, la cual ampara "ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)".

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida antes citada, mencionan: *"Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería"*.

El Laboratorio de esta Dirección General estableció que la mercancía en consulta son gomitas de gelatina en forma de pino con sabor a frutas, elaborado con mezcla de Azúcar blanca, Glucosa, Pectina (Gelificante), ácido cítrico (Acidificante), etc. por lo que su clasificación arancelaria corresponde en el inciso siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1704.90.00.00	- Los demás; ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 3 b) para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**CONCLUSIÓN:** Según el resultado de análisis merceológico realizado por el Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía es un producto de confitería, gomitas de gelatina en forma de pino con sabor a frutas, elaborado con mezcla de Azúcar blanca, Glucosa, Pectina (Gelificante), ácido cítrico (Acidificante), etc., por lo que su clasificación según tales especificaciones es en el inciso 1704.90.00.00 arriba mencionado, mismo sugerido por la peticionaria.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.